

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Rad. 2021-00116

Como quiera que en el plenario no se observa gestión de la parte demandante para notificar al demandado, se le requiere para que gestione la notificación del demanda en los términos que dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020.

Para tal efecto, se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito (art. 317 CGP)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f23b1ee652e612200c9c40b3bb7f37aa4e632a58d503cff3ccb9e62762eb8a**

Documento generado en 16/11/2021 06:50:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>